

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. APROBACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPIES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipios, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron

diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

11. COMISIÓN PARA EL TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DE CASIMIRO CASTILLO, LA HUERTA, UNIÓN DE TULA Y VILLA PURIFICACIÓN. En la sesión especial permanente que comenzó el día seis de junio con motivo de la jornada electoral, y que concluyó el día ocho de junio siguiente, el Consejo General aprobó la designación de las y el consejero electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Moisés Pérez Vega, como integrantes de la Comisión para el traslado de paquetes electorales de los municipios de Casimiro Castillo, La Huerta, Unión de Tula y Villa Purificación, hacia la sede de este Instituto, ubicada en calle Parque de las Estrellas número 2764, Colonia Jardines del Bosque Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

12. DE LA APROBACIÓN POR LA QUE SE ASUMIÓ LA COMPETENCIA PARA REALIZAR EL CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE CASIMIRO CASTILLO, LA HUERTA, UNIÓN DE TULA Y VILLA PURIFICACIÓN. Mediante acuerdo del día nueve de junio, identificado con la clave IEPC-ACG-170/2021, el Consejo General aprobó asumir la competencia para realizar el cómputo total de la elección en los municipios de Casimiro Castillo, La Huerta, Unión de Tula y Villa Purificación, todos del estado de Jalisco.

13. CÓMPUTO. En atención a lo anterior, el día nueve de junio, el Consejo General de este Instituto, por razones de inseguridad en los municipios de Casimiro Castillo, La Huerta, Unión de Tula y Villa Purificación, todos del estado de Jalisco; realizó el cómputo de las elecciones de municipales llevadas a cabo en dichas poblaciones.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por

los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN. Que tal como se estableció en el antecedente 10 de este acuerdo, con fecha seis de junio del año en curso, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera

Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Sin embargo, en los municipios de Casimiro Castillo, La Huerta, Unión de Tula y Villa Purificación, todos del estado de Jalisco, integrantes de la delincuencia organizada amenazaron a funcionarios de casilla y consejeros municipales; asimismo, sustrajeron paquetes electorales, mismos que fueron recuperados casi en su totalidad.

Ahora bien, del antecedente 11 del presente acuerdo, se desprende que en la sesión especial permanente que comenzó el día seis de junio de dos mil veintiuno, con motivo de la jornada electoral, y que concluyó el día ocho de junio siguiente, el Consejo General aprobó la designación de las y el consejero electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Moisés Pérez Vega, como integrantes de la Comisión para el traslado de paquetes electorales de los municipios de Casimiro Castillo, La Huerta, Unión de Tula y Villa Purificación, hacia la sede de este Instituto, ubicada en calle Parque de las Estrellas número 2764, Colonia Jardines del Bosque Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Así las cosas, mediante acuerdo del día nueve de junio del presente año, identificado con la clave IEPC-ACG-170/2021, el Consejo General aprobó asumir la competencia para realizar el cómputo total de la elección en los municipios de Casimiro Castillo, La Huerta, Unión de Tula y Villa Purificación, todos del estado de Jalisco; por lo que el propio Consejo General realizó el cómputo de las elecciones de munícipes llevadas a cabo en los municipios de Casimiro Castillo, La Huerta, Unión de Tula y Villa Purificación.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

- 1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:*
 - 1. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:*

- a) *Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) *Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- a) *Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) *Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) *Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) *Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) *Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) *Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Unión de Tula, Jalisco, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, son:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO POLITICO MORENA

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y

2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de

prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo General de este Instituto.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De igual manera, se dio cabal cumplimiento a la paridad de género en la integración de la planilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”; por lo que no se transgreden disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada por el Consejo General de este Instituto, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que aún y cuando la misma se desarrolló con algunos incidentes en los que participó la delincuencia organizada; las urnas se cerraron en su oportunidad y no se encontró que las mismas hubiesen sido alteradas; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral

del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Unión de Tula, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección ordinaria** de municipios del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipios del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el ANEXO III del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Político Movimiento Ciudadano en el municipio de Unión de Tula, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

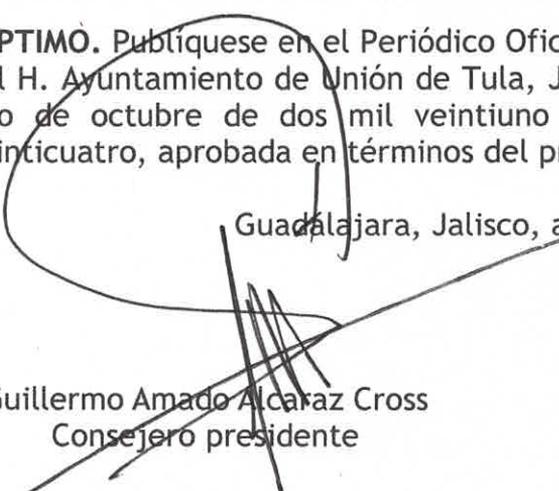
CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del H. Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	ELABORÓ
VOBO	UGR

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquéz, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS

UNIÓN DE TULA

NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PRI			
ALCALDE	CESAR ALONSO TOSTADO GONZALEZ	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	ADRIANA JUDITH ARACELI BARBA GONZALEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JUAN MIGUEL COLIMA RUBIO	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	CARMEN JUDITH FLORES GONZALEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	DANIEL ALVAREZ LEPE	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ANA LIZETH QUILES VARGAS	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	RITO PARTIDA GOMEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	ISIDRO RAMIREZ ZAMORANO	SUPLENTE	H
2 SINDICA	EBELIA MONAY GUTIERREZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	FAUSTO JAVIER DIAZ RAMOS	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MONICA LIZETTE FLORES GALVAN	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ROGELIO BUENRROSTRO JIMENEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ALMA ARACELI ARIAS VALERA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	SANTIAGO ALONSO HERNANDEZ	SUPLENTE	H
MC			
ALCALDESA	GALA DEL CARMEN LEPE GALVAN	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	LUIS ENRIQUE SALDAÑA GARCIA	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	VERONICA GUTIERREZ COSIO	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JESUS CANAL NUÑEZ	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	PETRA CONSUELO JIMENEZ PELAYO	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JOSE MARIO COLMENARES RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	BERTHA ALICIA OLIVA MORENO	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	MARIA CRISTINA RUIZ SANTANA	SUPLENTE	M
2 SINDICO	ABEL OLIVA LOPEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MIRIAM MIROSLAVA MORENO RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	HECTOR EDUARDO MORENO LOPEZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	CONCEPCION RAMOS MORENO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	LUIS ALBERTO HERNANDEZ NAVARRO	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ALICIA GONZALEZ CASTILLO	SUPLENTE	M
MORENA			
ALCALDE	RAFAEL CERVANTES GODINEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	SORAYA ASUNCION LEPE PELAYO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	CUAHUTEMOC VERA VITAL	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ESMERALDA RAQUEL LUGO SANTANA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JOSE NOE LOPEZ MICHEL	PROPIETARIO	H
6 SINDICA	CINTHYA GABRIELA SANDOVAL MORENO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	PEDRO CESAR SANTILLAN SAHAGUN	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JULIO CESAR GUITRON LEPE	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	CRISSET EVELINA GARCIA ESTRADA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	BERNARDO NUÑEZ ARROYOS	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	YARELI CONCEPCION MONTES PEREZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ARMANDO SANTANA CANAL	SUPLENTE	H
6 SINDICA	LAURA NATALIA RODRIGUEZ DEL CASTILLO	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	VICTOR MANUEL MICHEL MORENO	SUPLENTE	H
PES			
ALCALDESA	CECILIA GABRIELA ANDRADE NUÑO	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	RAMIRO RODRIGUEZ OCHOA	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	BLANCA ELIZABETH GAYTAN GARCIA	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	RICARDO ORNELAS AGUAYO	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	ERIKA GUADALUPE ORNELAS DIAZ	PROPIETARIA	M

6 REGIDOR	ABRAHAM AGUSTIN CASTILLO VELAZQUEZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	LIDIA ORNELAS AGUAYO	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	MA SANTOS ORNELAS AGUAYO	SUPLENTE	M
2 SINDICO	JESUS ORNELAS DIAZ	SUPLENTE	H
HAGAMOS			
ALCALDESA	DOLORES FLORES ANACLETO	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	ROBERTO ISRAEL VIDRIO LOPEZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	AUREA ESTRELLA GOMEZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	CHRISTIAN JESUS GALLEGOS PELAYO	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	VIRGINIA DEL CARMEN ISIDRO SANTANA	PROPIETARIA	M
6 SINDICO	SERGIO SILVA PONCE	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	KATHIA ELIZABETH VELAZQUEZ AMADOR	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	ALICIA RANGEL ALDAZ	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	JOSE LUIS MORENO BATISTA	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MINEA ARIZU QUEZADA GUTIERREZ	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	RUBEN EDUARDO MORAN LEPE	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MARIA DEL ROSARIO MORENO COVARRUBIAS	SUPLENTE	M
6 SINDICO	HECTOR DELGADO MEJIA	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MARIA TERESA RANGEL ALDAZ	SUPLENTE	M
FUTURO			
ALCALDESA	MARIA MIREYA PELAYO GERVACIO	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	GENARO DIAZ GONZALEZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	ROSA MARIA COLMENARES MORENO	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	OMAR ALEXANDER PEREZ ISIDRO	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	KARLA PAOLA VELASCO HERNANDEZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	NORBERTO PELAYO BRAMBILA	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	TERESA CONTRERAS SANCHEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	MARIA MONICA GONZALEZ COLMENARES	SUPLENTE	M
2 SINDICO	GABRIEL VALLE OLIVA	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MARIA LORENA NARANJO GALLO	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	VICTOR EDUARDO CHAGOLLAN JIMENEZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	ELVIA SOCORRO DIAZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JUAN PABLO GARCIA LEPE	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ILIANA JANETH HERNANDEZ REYNAGA	SUPLENTE	M
FXM			
ALCALDESA	MARIA ISABEL VELAZQUEZ ESCALANTE	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	HUGO SALVADOR CASTELLANOS PEREZ	PROPIETARIO	H
3 SINDICA	THANIA GISELA PULIDO REGALADO	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	CESAR OCTAVIO GARCIA MELCHOR	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	ISABEL CRISTINA GONZALEZ ZEPEDA	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JOSE DE JESUS DIAZ HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	ELVA CRISTINA DIAZ ZARATE	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	ANA AURELIA SANTANA PONCE	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	JUAN ROBLES CORONA	SUPLENTE	H
3 SINDICA	SILVIA VERONICA MUÑOZ RIVAS	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JOSE DE JESUS ALVAREZ DIAZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	DORIS CRISTEL PULIDO REGALADO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	CARLOS RAMON BUENRROSTRO PELAYO	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	PAOLA GUADALUPE DE LA CRUZ LOPEZ	SUPLENTE	M

ANEXO II PLANILLA GANADORA			
UNIÓN DE TULA			
NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
MC			
ALCALDESA	GALA DEL CARMEN LEPE GALVAN	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	LUIS ENRIQUE SALDAÑA GARCIA	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	VERONICA GUTIERREZ COSIO	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JESUS CANAL NUÑEZ	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	PETRA CONSUELO JIMENEZ PELAYO	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JOSE MARIO COLMENARES RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	BERTHA ALICIA OLIVA MORENO	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	MARIA CRISTINA RUIZ SANTANA	SUPLENTE	M
2 SINDICO	ABEL OLIVA LOPEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MIRIAM MIROSLAVA MORENO RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	HECTOR EDUARDO MORENO LOPEZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	CONCEPCION RAMOS MORENO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	LUIS ALBERTO HERNANDEZ NAVARRO	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ALICIA GONZALEZ CASTILLO	SUPLENTE	M

ENTIDAD FEDERATIVA: Jalisco / Municipios Unión de Tula

CABECERA MUNICIPAL: Guadalupe

En: sede del Consejo General

el día 15 de junio de 2021, en el Parque de las Estrellas

2464 Col. Jardines del Bosque Centro C.P. 414520

domicilio del Consejo General, se reunieron sus integrantes con fundamento en los artículos 372, fracción párrafo 2, 637 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco; artículos 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; artículos 31 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que Regulan el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y artículos 150, párrafo 1, inciso A, fracciones VIII y IX y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones, y procedieron a realizar el CÓMPUTO MUNICIPAL de la elección para el AYUNTAMIENTO, haciendo constar que 21 casillas fueron aprobadas por este Consejo General para recibir la votación y 17 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo fueron conteados los resultados de una actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se recomptaron 16 paquetes y se resolvió la reserva de 1 votos, mientras que en 1 grupo de trabajo fueron recomptados 1 paquetes; levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

PARTIDO CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
	mil setecientos tres	1703
	dos mil doscientos cincuenta y cinco	2.255
morena	mil doscientos sesenta y uno	1261
PES	veinticuatro	24
	noventa y tres	93
	cincuenta y uno	51
	catorce	14
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	uno	1
VOTOS NULOS	setenta y uno	71
TOTAL	cinco mil cuatrocientos setenta y tres	5473

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

PARTIDO CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
/		

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

PARTIDO CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
/		

CONSEJERÍA/ PRESIDENTE

Guillermo Amador Alvarado

SECRETARÍA

Marcel Alameda Meville

CONSEJEROS/AS ELECTORALES

NOMBRE COMPLETO	P/S
Silvia Epe Bustos Vasquez	P
MOJSES PEREZ VEGA	P
Geordy Lecanine Garcia Gonzalez	P
Glauria Alejandra Vargas Benitez	P
Brenda Judith Senatin Martin	P
MIGUEL GOONINEZ TERRELORE	P

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

PARTIDO CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	P/S
	Erangel Velazquez	P
	Juan José Ramos Fombré	P
morena	Rodrigo Solís García	S
PES	Diego Alberto Hernández Vázquez	S
	Fernando de la Cruz	S
	Karel Abis Dela Cruz	P

*P=PROPIETARIA, S=SUPLENTE
UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.

[Handwritten signature]

Municipio de UNIÓN DE TULA

DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2021

Artículo 15 y 25 al 29 CEEJ

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R. P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,703	191.56	1,703	2.2982	2	
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,255	191.56	2,255			
MORENA	1,261	191.56	1,261	1.7018	1	1
HAGAMOS FUTURO	93	191.56				
FUERZA MEXICO	51	191.56				
ENCUENTRO SOLIDARIO	14	191.56				
VOTOS NULOS	24	191.56				
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	71					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	5,473					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	5,401					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			5,219			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			2,255			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			2,964			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 29 CEEJ)			4		4	
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			741.00			CORRECTO



ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
UNIÓN DE TULA		
POSICION	NOMBRE	GENERO
PRI		
REGIDURIA	CESAR ALONSO TOSTADO GONZALEZ	H
REGIDURIA	ADRIANA JUDITH ARACELI BARBA GONZALEZ	M
MORENA		
REGIDURIA	RAFAEL CERVANTES GODINEZ	H
REGIDURIA	SORAYA ASUNCION LEPE PELAYO	M

ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
UNIÓN DE TULA		
CARGO	NOMBRE	GENERO
MC		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GALA DEL CARMEN LEPE GALVAN	M
SINDICATURA	LUIS ENRIQUE SALDAÑA GARCIA	H
REGIDURIA	VERONICA GUTIERREZ COSIO	M
REGIDURIA	JESUS CANAL NUÑEZ	H
REGIDURIA	PETRA CONSUELO JIMENEZ PELAYO	M
REGIDURIA	JOSE MARIO COLMENARES RODRIGUEZ	H
REGIDURIA	BERTHA ALICIA OLIVA MORENO	M
SUPLENTE	MARIA CRISTINA RUIZ SANTANA	M
SUPLENTE	ABEL OLIVA LOPEZ	H
SUPLENTE	MIRIAM MIROSLAVA MORENO RODRIGUEZ	M
SUPLENTE	HECTOR EDUARDO MORENO LOPEZ	H
SUPLENTE	CONCEPCION RAMOS MORENO	M
SUPLENTE	LUIS ALBERTO HERNANDEZ NAVARRO	H
SUPLENTE	ALICIA GONZALEZ CASTILLO	M
PRI		
REGIDURIA	CESAR ALONSO TOSTADO GONZALEZ	H
REGIDURIA	ADRIANA JUDITH ARACELI BARBA GONZALEZ	M
MORENA		
REGIDURIA	RAFAEL CERVANTES GODINEZ	H
REGIDURIA	SORAYA ASUNCION LEPE PELAYO	M